

LEY Nº 5175

Sustituye el Capítulo XX de la Ley número 5100 (Ley Electoral de la Provincia)

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de —

LEY

Art. 1º Sustitúyese de la Ley Electoral número 5109, el Capítulo XX por el siguiente:

CAPITULO XX

De las elecciones de Concejales, Consejeros Escolares e Intendentes Municipales

Art. 123. El Intendente será elegido directamente por el pueblo por simple mayoría de votos. Cada elector votará por un ciudadano para desempeñar el cargo.

Art. 124. En la elección municipal en que se deba elegir Intendente, cada partido político formará su lista de candidatos a Intendente y Concejales con el título de «Elección Municipal».

Será encabezada por el primero y contendrá los nombres de los titulares y suplentes que deban elegirse conforme a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley Orgánica de las Municipalidades. Se oficializarán hasta diez días antes, ante la Junta Electoral.

Art. 125. En la misma lista y a continuación, con título que exprese «Consejo Escolar», se incluirán los nombres de los titulares y suplentes de los consejeros escolares que corresponda elegir.

Art. 126. La Junta Electoral proclamará y diplomará Intendente al que haya obtenido mayor número de sufragios, y concejales y consejeros escolares a los candidatos de cada lista hasta el número que a cada uno corresponda, de acuerdo con los sufragios obtenidos, y un número de suplentes igual al de los titulares adjudicados. Estos suplentes serán

los que sigan en orden de lista a los titulares.

Art. 127. Cuando se trate de la renovación total de los Concejos Deliberantes o Consejos Escolares, la duración de los mandatos será determinada por sorteo que practicará la Junta Electoral en el acto de la proclamación de los electos de manera que cada partido pierda, en la primera renovación, la mitad de su representación.

Si la suma de los resultados de la división por dos, no equivaliera a la mitad del total de los concejales o consejeros escolares, se completará ese número adjudicando un mandato más de 2 años al de la lista que hubiera tenido menor residuo al adjudicar la representación.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

ROBERTO E. CURSACK.	JUAN B. MACHADO.
<i>Dionisio Oudarra,</i>	<i>Alfredo Panelli,</i>
Secretario de la C. de DD.	Secretario del Senado.

La Plata, 8 de noviembre de 1947.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y «Boletín Oficial» y archívese.

MERCANTE.

HÉCTOR E. MERCANTE.

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

HONORABLE CAMARA DE SENADORES. —
Proyecto del Senador Sáenz. Entrada y destino a
la Comisión de Legislación General. Tomo II, pá-
gina 1068. (Agosto 22 de 1947).

Despacho de Comisión y aprobación en general y
particular. Tomo III, págs. 2171/85. (Octubre 24
de 1947).

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS. —
Entrada en revisión. Tomo IV, pág. 3638. (Octu-
bre 28 de 1947).

Sanción definitiva. Tomo IV, pág. 3643. (Octu-
bre 28 de 1947).